



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7556

**QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY (ANAD-PY)
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Autoridad de Aplicación.

Créase la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), como una Secretaría Ejecutiva dependiente de la Presidencia de la República, que se constituye como órgano independiente encargado de la educación, prevención, control y lucha contra la práctica del dopaje en el deporte.

La Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), reemplaza y sustituye íntegramente a la Organización Nacional Antidopaje Paraguay (ONAD PY), actualmente bajo dependencia de la Secretaría Nacional de Deportes.

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica.

La Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), contará con autonomía funcional e independencia plena en sus funciones operativas y administrativas, y contará con facultades suficientes de decisión, acción, reglamentación, supervisión, control, sanción y todas las demás competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines conforme con la presente ley.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), en el marco de sus competencias asignadas por el Código Mundial Antidopaje, serán vinculantes para todos los deportistas, personal de apoyo a los deportistas, clubes, federaciones deportivas nacionales, (y cualquier otra institución u organización, que participen u organicen actividades deportivas dentro de la República del Paraguay, así como a los deportistas y personal de apoyo sujetos a la autoridad de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), cuando no residan, temporal o permanentemente, en la República del Paraguay.

Artículo 4º.- Definición de Dopaje.

El dopaje en el deporte se define por la ocurrencia de una o más de las violaciones a las normas antidopaje establecidas en las normas nacionales antidopaje de Paraguay, de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje de AMA-WADA vigente.

Artículo 5º.- Domicilio y Jurisdicción.

La Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales y distritales.

Toda acción judicial en la que la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), sea parte, deberá iniciarse única y exclusivamente ante los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de la capital de la República, salvo que la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), acepte expresamente someterse a otra jurisdicción, en cuyo caso podrá constituir otros domicilios procesales.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7556

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL
PARAGUAY (ANAD-PY)

Artículo 6°.- Estructura orgánica.

La Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), será dirigida por un Secretario Ejecutivo como máxima autoridad y tendrá las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Antidopaje.
- b) Dirección General de Administración y Finanzas.

La Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), tendrá suficiente autonomía administrativa para establecer la estructura orgánica de las Direcciones Generales, de conformidad a las necesidades de la misión que le asigna la presente ley.

Artículo 7°.- Funciones de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY).

La Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar y poner en práctica políticas y normas antidopaje conforme al Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.
- b) Cooperar con otras organizaciones antidopaje nacionales, así como con otros signatarios del Código Mundial Antidopaje y promover controles recíprocos.
- c) Perseguir e investigar infracciones de las normas antidopaje, incluyendo la participación del personal de apoyo a los deportistas.
- d) Planificar, aplicar y promover programas educativos en materia antidopaje conforme al Estándar Internacional de Educación.
- e) Exigir a todos los consejeros, directivos, técnicos y empleados que participen en el control del dopaje que se sometan a las normas antidopaje.
- f) Realizar investigaciones automáticas sobre el personal de apoyo a los deportistas implicados en infracciones de dopaje.
- g) Establecer y percibir tarifas, derechos y aranceles por los servicios que ofrezca, así como fijar los precios para estos servicios, los cuales financiarán su operativa.
- h) Administrar sus bienes, elaborar y ejecutar su presupuesto, y habilitar o cancelar cuentas en el sistema financiero local o internacional.
- i) Las demás funciones que establezcan las leyes y/o reglamentos aplicables.

Artículo 8°.- Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo previa convocatoria a concurso de méritos.

Artículo 9°.- Funciones del Secretario Ejecutivo.

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentaciones.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7556

- b) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la presente ley.
- c) Dirigir y organizar la estructura funcional de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), dictando reglamentos y manuales internos.
- d) Representar a la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), en todos los actos jurídicos y administrativos.
- e) Nombrar, remover o trasladar al personal de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), conforme a la normativa vigente.
- f) Celebrar convenios y contratos con entidades nacionales o extranjeras en el marco de sus competencias.
- g) Celebrar contratos y establecer tarifas por los servicios que preste a terceras personas, públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras.
- h) Ordenar inspecciones, fiscalizaciones y auditorías técnicas o administrativas.
- i) Disponer la apertura de sumarios administrativos a los servidores públicos bajo su autoridad y aplicar sanciones conforme a la ley.
- j) Ejercer todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY).

Artículo 10.- Requisitos para ser Secretario Ejecutivo.

Para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Título universitario de grado.
- b) Idoneidad comprobada y experiencia en materia deportiva, jurídica o de salud.
- c) No haber sido condenado por delito doloso ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

Artículo 11.- Duración en el Cargo y Remoción.

El Secretario Ejecutivo durará 5 (cinco) años en el cargo, pudiendo ser designado nuevamente, sin limitación alguna.

No se considerará, en ningún caso, como un cargo de confianza; solo podrá ser removido mediante sumario administrativo, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus funciones.
- b) Renuncia aceptada por el Poder Ejecutivo.
- c) Incapacidad física o mental sobrevenida.
- d) Condena firme por hechos punibles.

El Secretario Ejecutivo responderá personalmente por sus decisiones administrativas, técnicas y financieras.

Artículo 12.- Recursos Humanos.

El nombramiento y remoción del personal involucrado en actividades operacionales antidopaje será competencia exclusiva del Secretario Ejecutivo de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), conforme a criterios técnicos, reglamentarios y con base en causales debidamente regladas.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7556

Los funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley formen parte del Anexo de Personal de los Organismos y Entidades del Estado y que cumplan funciones en la Organización Nacional Antidopaje Paraguay (ONAD PY), de acuerdo con las necesidades que tenga dicha institución, pasarán a cargo de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), gozando de la misma antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la vigencia de la presente ley, equiparándose las categorías actuales a los cargos que ocuparán en la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY).

Igual disposición se aplicará al personal contratado, en lo pertinente.

Artículo 13.- Incompatibilidades.

Ninguna persona que ejerza funciones de dirección, gestión o representación en una organización deportiva o en otra entidad estatal, ni los deportistas, ni el personal de apoyo a los deportistas, podrá intervenir ni influir en las actividades operacionales de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY).

Esta prohibición se aplicará especialmente a la planificación, ejecución y evaluación de controles antidopaje. Se aplicará en lo pertinente la legislación vigente respecto al conflicto de intereses de los servidores públicos.

**TÍTULO III
DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO**

Artículo 14.- Recursos financieros de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY).

Los recursos financieros de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), estarán constituidos por:

- a) Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Nación.
- b) Fondos provenientes de convenios, créditos, préstamos, donaciones, legados u otros aportes, nacionales o internacionales, siempre que no impliquen conflicto de intereses.
- c) Fondos provenientes por servicios prestados de conformidad a la presente ley.

Artículo 15.- Patrimonio.

El Ministerio de Economía y Finanzas conforme al inventario de bienes muebles de la Secretaría Nacional de Deportes afectados a la Organización Nacional Antidopaje Paraguay (ONAD PY), deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de que dichos bienes pasen a formar parte del patrimonio de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY).

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 16.- Disposiciones Transitorias.

Toda reglamentación dictada por la Secretaría Nacional de Deportes en virtud a la competencia otorgada por las disposiciones derogadas por la presente ley, o que de alguna manera afecte a la política antidopaje de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), continuarán vigentes, en tanto no se contrapongan con la presente ley, hasta tanto sean modificados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo o la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY), según corresponda.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7556

A los efectos de la adecuación presupuestaria, los presupuestos de los órganos absorbidos formarán parte del presupuesto de la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY).

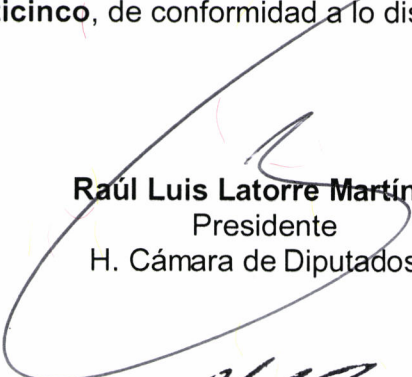
El Poder Ejecutivo reprogramará y adecuará las correspondientes partidas presupuestarias y el Anexo del Personal, en el marco del Presupuesto General de la Nación, adecuándose a la nueva estructura que surja de la aplicación de la presente ley.

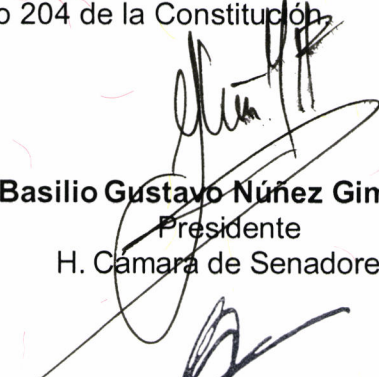
Artículo 17.- Derogación.

Deróguense los artículos 68, 69 y 70 de la Ley N° 2874/2006 “DEL DEPORTE”, y todas las disposiciones contrarias a la presente ley

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diez días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Patrick Paul Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 6 de octubre de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas